



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0286 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica 11 OCT 2019

Visto, el Informe N° 019-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC, de fecha 10 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, a través del informe del visto, se hace de conocimiento que existe una (01) sobreviviente, que presenta inconsistencia al no contar con resolución de pensión provisional, para lo cual se recomienda la regularización de los actos resolutivos.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimiento administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, a través del expediente de Registro N° 1477-2019-SGRH, la **SRA. MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, solicitó que se le otorgue la Pensión de Sobreviviente por Viudez, que le corresponde como esposa supérstite del **SR. JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA**, ex pensionista del Régimen del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; quien al momento de su deceso no dejó hijos menores de 18 años, generando consecuentemente el derecho de cobrar la Pensión de Sobreviviente por Viudez a su señora esposa **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 y las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0066-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 05 de abril de 2019, se otorgó la Pensión de Sobrevivientes por Viudez a partir del mes de febrero de 2019, a favor de la **SRA. MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, como conyugue supérstite del **SR. JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA**, quien fue pensionista del Estado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, por el monto de



Seiscientos Setenta y Ocho con 98/100 Soles (S/ 678.98), equivalente al 100% de la Pensión de Cesantía que percibía el causante;

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-95-RLW-DRTPS-ICA, de fecha 22 de diciembre del año 1995, se ha acreditado los siguientes hechos: se le incorpora como cesante a partir del 24 de agosto de 1994 al servidor **JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA**, en el cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STC de la Dirección Sub-Regional de Trabajo y Promoción Social Ica de la Región Los Libertadores Wari; de igual manera con la resolución precitada se le otorgó pensión de cesantía al referido servidor a partir del 01 de setiembre de 1994; asimismo a través de la misma resolución, se le reconoció al mencionado cesante 21 años, 01 mes y 12 días de servicios prestados al Estado al 22 de agosto de 1994, fecha en la que se inicia su cese;

Que, el beneficio de Pensión de Sobrevivientes de Viudez tiene asidero legal en el Decreto Ley N° 20530, concordante con la Ley N° 25008, modificada por la Ley N° 28449, la misma que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, asimismo en el artículo 7° se instituye las modificaciones de las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos: 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, así el artículo 25° señala lo siguiente *"La suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"*;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que





Gobierno Regional de Ica



hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, de fecha 03 de mayo de 2017, prevé: en el *"artículo octavo.- Pensión Provisional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas"*;

Que, el ex pensionista **JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA**, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Seiscientos Setenta y Ocho con 98/100 Soles (S/ 678.98) Soles; de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago, por lo tanto corresponde a la Sra. **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA** una pensión mínima de sobreviviente por viudez equivalente al 100% de la remuneración que percibía el pensionista en mención;

Que, conforme se puede apreciar en el Acta de Matrimonio, número 50, los Señores Don **JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA** y Doña **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, contrajeron matrimonio civil el día 15 de agosto de 1970;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 de fecha 30 de diciembre del 2004, mediante Resolución Subgerencial N° 0066-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 05 de abril de 2019, se otorgó la Pensión de Sobrevivientes por Viudez a partir del mes de febrero del 2019, a favor de la señora **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, viuda de quien en vida fue Don **JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA** (fecha de deceso 05 de enero del 2019), pensionista del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica; por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en virtud al acto resolutivo en mención se incluyó en la Planilla Única de Pagos de Pensiones a la señora **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, cónyuge supérstite del ex pensionista; quien a partir del mes de febrero de 2019 viene percibiendo Pensión de Sobrevivientes por Viudez equivalente a la suma de Seiscientos Setenta y Ocho con 98/100 Soles (S/ 678.98), establecida mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR; en virtud a que al 100% de la pensión de cesantía del causante, el cual no supera la Remuneración Mínima Vital; la interesada para acreditar su petición adjuntó como medios probatorios los siguientes documentos sustentatorios: Acta de matrimonio, acta de defunción, Documento Nacional de Identidad de la recurrente y del occiso, boleta de pago del ex pensionista;

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372,



Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo.

Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta que para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente por Viudez de la señora **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, al haberse acreditado con la Resolución Directoral N° 055-95-RLW-DRTPS-ICA, de fecha 22 de diciembre del año 1995, que otorgó Pensión No Renovable de Cesantía Definitiva a partir del 01 de setiembre de 1994 al señor **JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA**, en el cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STC de la Dirección Sub-Regional de Trabajo y Promoción Social Ica de la Región Libertadores Wari, actualmente Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, con Nivel Remunerativo STC, al haberse otorgado la pensión del causante antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30372, corresponde como parte del cálculo de pensión considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94, puesto que el causante lo tiene reconocido como parte de su pensión tal y como consta en su boleta de pago.

Que, el ex pensionista **JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA**, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de **Seiscientos Setenta y Ocho con 98/100 Soles (S/ 678.98)**, de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; importe que es menor que la remuneración Mínima Vital mayor; por lo que, de acuerdo a las normas que regulan el Decreto Ley N° 20530, el cálculo de la pensión provisional a otorgar será el equivalente al 100% de la de la pensión de cesantía del causante; de acuerdo al cálculo siguiente:

ALMEYDA ALMEYDA / LOPEZ DE ALMEYDA	Remuneración percibida por el Causante	Remuneraciones Pensionables 100%
BASICA	16.85	16.85
D.U. N° 105-2001	50.00	50.00
D.S. N° 276	28.00	28.00
D.S. N° 051	5.55	5.55
D.L. N° 25697	40.88	40.88
PERSONAL	0.01	0.01
FAMILIAR	2.10	2.10
REFRIGERIO	5.00	5.00
D.U. N° 037-94	133.52	133.52
D.U. N° 090-96	37.10	37.10
D.U. N° 073-97	43.04	43.04
D.U. N° 011-99	49.93	49.93
D.S. N° 016-2005-EF	0.00	0.00





Gobierno Regional de Ica



D.S. N° 017-2005-EF	100.00	100.00
D.S. N° 003-14-EF	27.00	27.00
D.S. N° 002-15-EF	30.00	30.00
D.S. N° 005-16-EF	38.00	38.00
D.S. N° 020-17-EF	43.00	43.00
D.S. N° 011-18-EF	29.00	29.00
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7° de la Ley 28449	0.00	0.00
TOTAL	678.98	678.98

Que, del cuadro precedente se verifica que como la pensión del causante no es mayor a la Remuneración Mínima Vital; por lo que, de acuerdo al inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28449, se debe establecer una pensión por el 100% de lo que percibía el Causante por el importe de **Seiscientos Setenta y Ocho con 98/100 Soles (S/ 678.98)**, probable pensión definitiva por viudez; debiendo de ser acreditado dicho monto por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Sobreviviente por Viudez mensual equivalente al 90%, de acuerdo al detalle siguiente:

ALMEYDA ALMEYDA / LOPEZ DE ALMEYDA	Remuneraciones Pensionables 100%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BASICA	16.85	15.16
D.U. N° 105-2001	50.00	45.00
D.S. N° 276	28.00	25.20
D.S. N° 051	5.55	5.00
D.L. N° 25697	40.88	36.79
PERSONAL	0.01	0.00
FAMILIAR	2.10	1.89
REFRIGERIO	5.00	4.50
D.U. N° 037-94	133.52	120.17
D.U. N° 090-96	37.10	33.39
D.U. N° 073-97	43.04	38.74
D.U. N° 011-99	49.93	44.94
D.S. N° 016-2005-EF	0.00	0.00
D.S. N° 017-2005-EF	100.00	90.00
D.S. N° 003-14-EF	27.00	24.30
D.S. N° 002-15-EF	30.00	27.00
D.S. N° 005-16-EF	38.00	34.20
D.S. N° 020-17-EF	43.00	38.70
D.S. N° 011-18-EF	29.00	26.10
Diferencia para reajustar a la R.M.V. Art. 7° de la Ley 28449	0.00	0.00
TOTAL	678.98	611.08



Que, de las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y el Informe N° 041-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, a doña **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, viuda del pensionista fallecido, le corresponde a partir del 01 de febrero de 2019, la pensión provisional mensual de **Seiscientos Once con 08/100 Soles (S/ 611.08) equivalente al 90%** de la probable pensión definitiva por viudez, asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, la Resolución Subgerencial N° 0066-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 05 de abril de 2019, mediante el cual se otorga Pensión de Sobreviviente por Viudez con eficacia anticipada a partir del mes de febrero del año 2019, a favor de la señora **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, como cónyuge supérstite del señor **JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA**, quien en vida fue pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530; por el monto de **Seiscientos Setenta y Ocho con 98/100 soles (S/ 678.98)**, equivalente al 100% de la Pensión de cesantía que percibía el causante.

Artículo 2°.- Otorgar, con eficacia anticipada, a partir del 01 de febrero de 2019, la **Pensión Provisional de Sobreviviente por Viudez**, a favor de doña **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, viuda del que en vida fue Don **JOSÉ SANTOS ALMEYDA ALMEYDA**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por el importe de **Seiscientos Once con 08/100 Soles (S/ 611.08)** mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente por viudez; asimismo el derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N° 20530.



ALMEYDA ALMEYDA / LOPEZ DE ALMEYDA	Pensión Provisional de Cesantía 90%
BASICA	15.16
D.U. N° 105-2001	45.00
D.S. N° 276	25.20
D.S. N° 051	5.00
D.L. N° 25697	36.79



Gobierno Regional de Ica



PERSONAL	0.00
FAMILIAR	1.89
REFRIGERIO	4.50
D.U. N° 037-94	120.17
D.U. N° 090-96	33.39
D.U. N° 073-97	38.74
D.U. N° 011-99	44.94
D.S. N° 016-2005-EF	0.00
D.S. N° 017-2005-EF	90.00
D.S. N° 003-14-EF	24.30
D.S. N° 002-15-EF	27.00
D.S. N° 005-16-EF	34.20
D.S. N° 020-17-EF	38.70
D.S. N° 011-18-EF	26.10
Diferencia para-reajustar a la R.M.V. Art. 7° de la Ley 28449	0.00
TOTAL	611.08

Artículo 3°.- La Pensión Definitiva de Sobrevivientes por Viudez de Doña **MARIA NORMA LOPEZ DE ALMEYDA**, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP.

Artículo 4°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Meta	:	0058
Función	:	24
División Funcional	:	058
Específica de Gasto	:	2.2.11.11

Artículo 5°.- Notificar, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE